

PROCURACION GENERAL
Provincia del Chubut
RECIBIDO
FECHA 14.02.25
HORA 13:20
ACTUACION N. 13659

FORMULA DENUNCIA PENAL - ACREDITA PERSONERIA-OFRECE PRUEBA DOCUMENTAL.

Señor Fiscal:

ANDRES MEISZNER, Ministro de Economía de la Provincia del Chubut, y NICOLAS GASTÓN ZARATE, Secretario de Trabajo de la Provincia del Chubut, conjuntamente con el patrocinio letrado del Dr. ANDRES GIACOMONE, en su carácter de Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut, conforme infra se acredita, constituyendo domicilio procesal en Av. 25 de Mayo N° 550 de la ciudad de Rawson, ante el representante del Ministerio Publico Fiscal, me presento y respetuosamente digo:

I. ACREDITA PERSONERIA Y LEGITIMACION PROCESAL.

Que conforme se acredita con la copia certificada del Decreto provincial Nro. 1625 de fecha 18 de diciembre de 2023 que se adjunta a la presente, el Gobernador de la Provincia del Chubut Sr. Ignacio Agustín Torres, me ha designado como Fiscal de Estado de la Provincia, encontrándome facultado en forma suficiente para controlar la legalidad de los actos administrativos y defender los intereses de la Provincia, adquiriendo en efecto, la legitimación necesaria para formular denuncia penal e intervenir como parte querellante en todo proceso judicial, en concordancia al ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 215 de la Constitución de la Provincia del Chubut y artículos 1° y 7° inc. 2 y 7° de la Ley N° V-96, las cuales me facultan e instan a intervenir en carácter de parte legítima y necesaria en todo proceso judicial en el que se controviertan los intereses de la Provincia en general.

Circunstancia que, tal como se advertirá en la mencionada denuncia se encuentran comprometido la seguridad pública nacional.

II. OBJETO Y MOTIVACION.

Que conforme al carácter invocado, y a lo normado por el artículo 261 del Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut, es que vengo por la presente a deducir formal denuncia penal contra la persona identificada como Sr. FEU NESTOR ANDRES, Gerente General de la Cooperativa de Rawson, identificado con el DNI n° 24.025.847, quien de acuerdo a las recientes audios públicos emitidos por diversos medios de comunicación, en los cuales que

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

aparece la voz del aquí denunciado pactando con un proveedor, lo que ellos identifican como el “reparto” de un supuesto retorno económico.

Esta conducta en apariencia concurriría con acciones típicas penadas por el Código Penal, entre ellos cohecho y fraude contra la administración pública (Art. 174 inc. 5 en función del 172 C.P.), sin descartar la posibilidad de comisión de otros tipos penales, violentando de manera palmaria las normas de nuestro Código Penal y de igual manera atentando de forma directa contra el bien jurídico que la norma sustantiva pretende proteger, el cual es ni más ni menos que el correcto funcionamiento de la Administración Pública, es necesario remarcar que a figura genérica de la estafa contenida en el artículo 172 del Código Penal establece que será reprimido **“el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño”** y por su partes el artículo 174, inciso 5°, sanciona al que **“cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública”**, situación esta última ejecutada en el accionar descripto conforme a los hechos que se relatan a continuación, los cuales ameritan la correspondiente investigación y determinación de la responsabilidad penal de quien y/o quienes resulten ser autores, coautores y/o partícipes de las conductas que se denuncian.

Asimismo y en virtud de la doctrina imperante para esta clase de delitos entiendo que resulta competente la justicia provincial.

III-MATERIALIDAD ILICITA.

Que según surge de los audios que recientemente tomaron notoria publicidad y los cuales se adjuntan a la presente, la Sr. FEU NESTOR ANDRES, Gerente General de la Cooperativa de Rawson, identificado con el DNI n° 24.025.847, cometió diversos hechos que en apariencia resultan encuadrar en conductas penadas por nuestro código penal sustantivo.

En su calidad de Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos de la Ciudad de Rawson, solicita de manera directa retornos económicos a fin de procurarse un lucro indebido, aprovechando su calidad de funcionario, en un aparente accionar ilícito.

Estas conductas reprochables moral y éticamente comprometen no solo la confianza de los asociados de la cooperativa, sino también la confianza de la



Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

sociedad con las instituciones, y en apariencia configuran delitos penales tipificados por nuestro Código Penal.

Como corolario a lo expuesto, y en virtud de los hechos cometidos la aquí denunciada con la intención de valerse un lucro personal indebido, ha transgredido la confianza pública y el orden público de nuestra Provincia.

Por ello con el interés de velar los intereses generales de la Provincia del Chubut, corresponde iniciar la correspondiente investigación contra el autor penalmente responsable de la conducta ilícita *ut supra* mencionada.

IV.-DESCRIPCION NORMATIVA Y TIPICIDAD.

En relación al teatro de los hechos denunciados y a modo del somero corolario del accionar descripto, se advierte que las acciones ilícitas cometidas se encuentran encuadradas en nuestro ordenamiento jurídico en los tipos penales designados como cohecho, previsto en el artículo 256 del C.P., que establece: **“Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones”** y fraude en perjuicio de la administración pública, previsto en el artículo 174 inc. 5 en función del artículo 172 del C.P., que establece: **“Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño”**.

En virtud de lo expuesto y ante el aparente accionar delictivo desplegado por la persona identificada *ut supra*, quien ejerce la función de Gerente General de la Cooperativa de la ciudad de Rawson, se ha corroborado que realizó maniobras destinadas a procurarse un lucro indebido, a costa de las arcas de la Cooperativa, lo cual genera un perjuicio directo al patrimonio del Estado provincial, a los asociados y a la sociedad en su conjunto.

En lo que respecta al tipo penal objetivo, la doctrina es pacífica al sostener que el sujeto pasivo del tipo penal establecido en el artículo 174 inc. 5 es la propia Administración Pública, y su afectación frente a hechos que inspirados en un fin lucrativo y que pueden ocasionar un deterioro en el correcto funcionamiento de

la Administración Pública, afectando de manera directa derechos humanos consagrados no solo en nuestra Constitución Nacional sino también en diversos Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, como son la salud, la educación, la seguridad.

Finalmente se encuentra acreditado el tipo subjetivo, ya que el autor de este delito sabe que con conducta es contraria a la norma, al solicitar retornos económicos indebidos, conoce su calidad de Gerente General, el cual debería imponerle una conducta ejemplar en el desarrollo de sus actividades y el cual le permite representarse que con su comportamiento está causando un perjuicio no solos. Es decir, el dolo directo se evidencia con la prueba adjuntada.

V.- CALIFICACION JURIDICA.

En relación a los hechos denunciados y de acuerdo a los elementos colectados cabe encuadrar la responsabilidad penal provisoria del Sr. FEU NESTOR ANDRES, identificado con el DNI n° 24.025.847 dentro de los tipos penales de cohecho (art. 256 C.P.), y fraude en perjuicio de la administración pública (Art. 174 inc. 5 en función del art. 172 C.P.), sin descartar la posibilidad de comisión de otros tipos penales en su calidad de autor conforme el artículo 45 del Código Penal.

VI. PRUEBA.

A los efectos de colaborar con la actividad probatoria, ofrecemos la siguiente prueba:

a) documental:

- Pendrive con Archivo de audio.

-Copia de los Decretos Provinciales N°1625, mediante los cuales el Sr. Gobernador de la Provincia del Chubut designa al Dr. Andrés Giacomone como Fiscal de Estado.

-Copia de designación del Sr. Andrés Meiszner como Ministro de Economía de la Provincia del Chubut

-Copia de designación del Sr. Nicolás Zarate como Secretario de Trabajo.

VII.-PETITORIO.

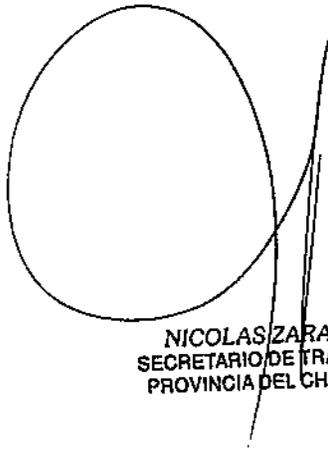
Por lo expuesto solicito a V.S.:

1) Tenga por presentada la denuncia penal formulada;


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

- 2) Tenga por invocados los argumentos fácticos;
- 3) Tenga por invocado el derecho que se ha violado y el aplicable;
- 4) Tenga por ofrecida la prueba.
- 5) se inicie investigación penal en contra de la Sr. FEU NESTOR ANDRES, Gerente General de la Cooperativa de Rawson, identificado con el DNI n° 24.025.847.

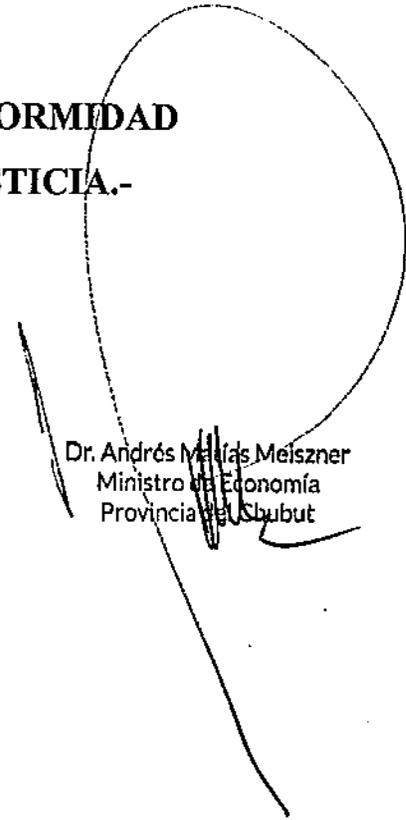
**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA.-**



NICOLAS ZARATE
SECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DEL CHUBUT



Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO



Dr. Andrés Matías Meiszner
Ministro de Economía
Provincia del Chubut